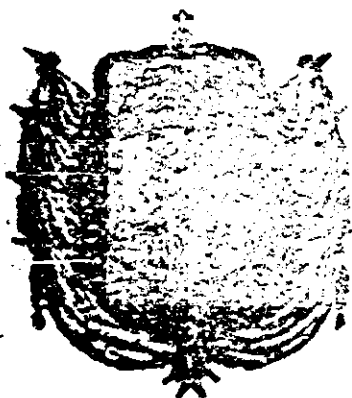


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos u artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 113.

El Sr. Regente de la Audiencia nacional del territorio con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — La Audiencia de Puerto-Rico ha consultado si pueden interponer legitimamente en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los curas párrocos, despues de haber recolecto el propio Tribunal por sí que las demas personas aforadas pueden legitimamente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. conformándose con el parecer del supremo tribunal de justicia, y no encontrando en los cánones fundamento alguno para excluir á los curas de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su Ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los párrocos y demas curas, así como tampoco á los otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios. Y lo digo á V. S. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859. — Arcaya. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que para que lo tenga en tratado á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que se lleve á efecto por los jueces de primera instancia del territorio.

Lo que se comunica por medio del Boletín oficial á los efectos correspondientes. Almería 25 de Abril de 1859. — G. P. F. — José María de San Millán.

Núm. 114.

El Señor Regente de la Audiencia nacional del territorio con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar ha trasladado al de Gracia y Justicia la Real orden que con fecha 15 del corriente ha comunicado al prior y consules del tribunal de comercio de Barcelona, cuyo tenor es como sigue: «He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de este tribunal de comercio fecha 27 de Enero del año próximo pasado, pidiendo se declare el verdadero sentido de los artículos sesenta, ciento doce y treientos noventa y siete de la ley de enjuiciamiento, acerca del modo de ser emplazadas las personas contra las que se entabla demanda sobre cantidad mayor de mil reales vellón; y tambien de la que hizo el mismo tribunal en 27 de Abril del propio año, sobre si debe ceñirse al título de dicha ley de enjuiciamiento; ó á la que determinen las salas de apelaciones con motivo de haber acordado esa Audiencia se practicase de nuevo el emplazamiento de Andrés Millé y Félix Torrens para que en el término de nueve dias se presentasen á usar de su derecho en la causa de concurso de acredores de Juan Millé. Entrada de todo S. M., y conformándose con el parecer del supremo tribunal de justicia se ha dignado resolver que ese tribunal de comercio, en las citaciones ó emplazamientos para la segunda instancia se sujeta á lo prevenido en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y tres de la expresada ley; y la Audiencia de esa principado al artículo treientos noventa y siete de la misma, en que expresamente se marca el término de veinte dias, dentro del cual los litigantes se han de presentar al tribunal de Alzada para usar de su derecho.»

«Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia transcribo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y electos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859. — El Subsecretario. Ventura González Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y habiéndose hecho notoria en tribunal pleno, se ha acordado su cumplimiento, y que para que lo tenga en todas sus partes, se circule á los jueces de 1.ª instancia del territorio; á cuyo fin expreso que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se comunica por medio del Boletín oficial